



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCION Anual 4.240 ptas. Ayuntamientos . 3.180 ptas. Trimestral 1.590 ptas.	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.: Diputado Ponente, D.^a Carmela Azcona Martinicorena</i> ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 53 pesetas De años anteriores: 106 pesetas	INSERCCIONES 15 ptas. palabra 500 ptas. mínimo Pagos adelantados Depósito Legal: BU - 1 - 1958
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2		
Año 1987	Miércoles 15 de julio	Número 158

Providencias Judiciales

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de Burgos.

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán, obra dictada la sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia. — En la ciudad de Burgos, a veinticinco de junio de mil novecientos ochenta y siete.

El Ilmo. señor don Luis Adolfo Mallo Mallo, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo, promovidos por Trabado, S.L., representado por el Procurador Juan Cobo de Guzmán Ayllón, y dirigido por el Letrado don Javier Quintanilla Fernández, contra Juan Antonio Solado Medina y Antonio Cuesta Sanz, declarados en rebeldía, y...

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a Juan Antonio Solado Medina y Antonio Cuesta Sanz, y con su producto entero y cumplido pago a la parte actora, de las responsabilidades por que se despachó la ejecución, la cantidad de 344.000 pesetas, importe del principal y además al pago de los gastos de protesto; intereses legales devenidos desde esta sentencia al tipo establecido en el artículo 921 de la

Ley de Enjuiciamiento Civil, y las costas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente al demandado.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada que se encuentra en ignorado paradero.

Dado en Burgos, a veintisiete de junio de mil novecientos ochenta y siete. — El Secretario (ilegible).

4621.—4.300,00

Juzgado de Distrito número tres

Cédulas de notificación

En los autos de juicio de faltas número 379/87 se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia. — En Burgos, a veintisiete de junio de mil novecientos ochenta y siete. En nombre de Su Majestad don Juan Carlos I, Rey de España. Vistos en juicio oral y público, por doña María Teresa Monasterio Pérez, Juez del Juzgado de Distrito número tres de Burgos, los autos de juicio de faltas número 379/87, a virtud de denuncia de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, contra Santiago Benítez Oliveros, mayor de edad, y en la actualidad en ignorado paradero, sobre falta contra la propiedad, en cuyo procedimiento ha sido parte el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que debo de absolver y absuelvo libremente a Santiago Benítez Oliveros de la falta de contra la propiedad, que en este juicio se le imputa declarando de oficio las costas del juicio. — Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo: — Firmado: — María Teresa Monasterio. Rubricados».

Y para que conste y sirva de notificación en forma a Santiago Benítez Oliveros, que se halla en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, haciéndose constar que la misma no es firme y que en el siguiente día de su publicación puede interponerse recurso de apelación, contra la misma, en Burgos, a treinta de junio de mil novecientos ochenta y siete. — El Secretario (ilegible).

4623.—3.800,00

En los autos de juicio de faltas número 415/87 se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia. — En Burgos, a veintisiete de junio de mil novecientos ochenta y siete. En nombre de Su Majestad don Juan Carlos I, Rey de España. — Vistos en juicio oral y público, por doña María Teresa Monasterio Pérez, Juez del Juzgado de Distrito número tres de Burgos, los autos de juicio de faltas número 415/87, a virtud de D.P. número 288/87, procedente del Juzgado de Instrucción número 3 de Burgos, figurando como perjudicados Abel Funico Valerio, José Funico Valerio, María Isabel de Oliveira, Alejandro Martiñan Lamas,

mayor de edad y vecino de Marín (Pontevedra), Cameiriña, número 20, 4.º, Francisco Javier Doncel Muro, mayor de edad y vecino de Sondica (Vizcaya), Carretera la Ola, número 47; contra Joaquim Funico Valerio, mayor de edad y con último domicilio conocido en 203 Rue Carnot 78, Carrueres S/ Poissy (Francia), sobre imprudencia con lesiones, en cuyo procedimiento ha sido parte el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que debo de condenar y condeno a Joaquim Funico Valerio como único autor responsable de una falta de imprudencia simple, resultado lesiones, a la pena de multa de 15.000 pesetas, pago de costas, represión privada, privación por un mes del carnet de conducir y a que indemnice a Alejandro Martiñan Lamas, en la cantidad de trescientas noventa y una mil trescientas cincuenta y cinco pesetas, por daños, y ciento noventa y seis mil pesetas por paralización del vehículo, y a Francisco Javier Doncel Muro, en la cantidad de ciento diez mil doscientas noventa y ocho pesetas, por los daños de su vehículo, devengando dichas indemnizaciones desde la fecha de esta resolución hasta su total y completo pago, el interés legal del dinero, incrementado en dos puntos. — Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado. — María Teresa Monasterio. — Rubricados.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a José Funico Valerio, Abel Funico Valerio, María Isabel de Oliveira y Joaquim Funico Valerio, que se hallan en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, haciéndose constar que la misma no es firme y que en el siguiente día de su publicación puede interponerse contra la misma recurso de apelación, en Burgos, a treinta de junio de mil novecientos ochenta y siete. — El Secretario (ilegible).

4622.—6.450,00

ARANDA DE DUERO

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción

Cédula de emplazamiento

El señor Juez de Primera Instancia, de Aranda de Duero y su partido, en resolución de esta fecha, dictada en autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía, civil 167 de 1987, a instancia de la Comdad. de Propietarios del edificio número 18 de la calle Hospicio de esta villa, y represen-

tada por el Procurador señor Panagua Caveda, contra don Enrique García Vázquez y otros más, he acordado dar traslado a los demandados, herederos desconocidos e inciertos de don Pedro García Vázquez, de la demanda, emplazándoles en forma, para que en el término de veinte días comparezcan en autos, personándose en forma a medio de Procurador, y contesten a la demanda, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que tenga lugar el emplazamiento de los demandados, herederos desconocidos e inciertos de don Pedro García Vázquez, expido la presente, que firmo en Aranda de Duero, a veinticuatro de junio de mil novecientos ochenta y siete. — La Secretaria (ilegible).

4624.—2.825,00

LERMA

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción

Doña María José Rodríguez Dupla, Juez del Juzgado de Primera Instancia de Lerma y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado, y con el número 37/86, se tramitan autos de juicio ejecutivo, promovidos por el Procurador don Aurelio Zabaco Revilla, en nombre y representación de don José María Sáinz Cuesta, mayor de edad, casado, industrial y con domicilio en Roa de Duero (Burgos), contra don Antonio Tamayo García y doña Asunción Izquierdo Iglesias, mayores de edad y con domicilio en Torresandino (Burgos), sobre reclamación de cantidad; cuantía 403.400 pesetas de principal, más 3.264 pesetas de gastos de protesto, y más otras 200.000 pesetas que se presupuestan para intereses y costas, sin perjuicio de ulterior liquidación. En cuyo procedimiento, y por resolución de esta fecha, se ha acordado sacar a pública subasta, por primera, y, en su caso, segunda y tercera vez, término de 20 días, y por los tipos que se indican, el bien que se describirá.

En dicho procedimiento, por resolución de esta fecha, se ha acordado sacar a pública subasta, por primera, y, en su caso, segunda y tercera vez, término de veinte días, y por los tipos que se indican, los bienes que se describirán.

El acto del remate de la primera subasta se ha señalado para el día 3 de septiembre de 1987, a las 12 horas de su mañana en la Sala Audiencia

de este Juzgado, previniendo a los licitadores:

1. Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, en dinero efectivo, una cantidad igual por lo menos al veinte por ciento del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, salvo el derecho del ejutante de concurrir a la subasta sin hacer este depósito.

2. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo. En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto. Los pliegos se conservarán cerrados por el Secretario y serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto. Las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero. El rematante que ejerciere esta facultad habrá de verificar dicha cesión mediante comparecencia ante el propio Juzgado que haya celebrado la subasta, con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla, y todo ello previa o simultáneamente al pago del resto del precio de remate. Cuando el adjudicatario hubiere hecho la postura por escrito y no asistiere al acto del remate, se le requerirá para que en el plazo de tres días acepte la adjudicación. Si no lo hiciera perderá la cantidad consignada.

3. Que se devolverán las consignaciones a sus respectivos dueños, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso, como parte del precio de la venta. También podrán reservarse en depósito a instancia del acreedor las demás consignaciones de los postores que lo admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta, a efectos de que si el primer adjudicatario no cumpliera la obligación pueda aprobarse el remate a favor de los que sigan por el orden de sus respectivas posturas. Las cantidades consignadas por éstos se les devolverán una vez cumplida la obligación por el adjudicatario. La consignada por éste, se reservará en la forma y a los fines previstos en el apartado anterior.

4. Que el rematante deberá consignar la diferencia entre lo depositado para tomar parte en la subasta y el total del precio del remate dentro del término de tres días.
5. Los bienes que se subastan en poder del propio demandado, en el domicilio indicado, en el que podrán ser examinados por quienes deseen tomar parte en la subasta.
6. Los gastos de remate, pago de impuesto sobre transmisiones patrimoniales y demás inherentes a la subasta serán de cargo del rematante.

De no existir licitadores en la primera subasta se señala para el acto del remate de la segunda el día 1 de octubre de 1987 y hora de las 12 de su mañana, en el mismo lugar y condiciones que la anterior, con la rebaja del 25 por 100, no admitiéndose posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del avalúo con la rebaja indicada.

Asimismo, y de no existir licitadores en dicha segunda subasta, se anuncia una tercera, sin sujeción a tipo, en la misma forma y lugar, señalándose para el acto del remate las 12 horas del día 2 de noviembre de

1987, admitiéndose toda clase de posturas con las reservas establecidas por la Ley.

Bienes objeto de la subasta

Unico: tractor marca Renault, matrícula BU-10.832-VE, modelo 88-E, equipado con motor Perkins, número de motor: 208-E.19.487. Potencia homologada: 66 CV. Provisto de cabina. Tasado actualmente en 350.000 ptas.

Dado en Lerma, a veintitrés de junio de mil novecientos ochenta y siete. — El Juez, María José Rodríguez Dupla. — El Secretario (ilegible).

4626.—7.590,00

ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CONVENIOS COLECTIVOS

Resolución de 25 de mayo de 1987, de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo del sector Confección de Prendas de Peletería.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo del sector Confección de Prendas de Peletería, suscrito por la Federación de Asoc. Empresariales y las centrales sindicales UGT, CC.OO y USO, el día 5 de mayo del presente año y presentada completa la documentación que se determina en el art. 6 del Real Decreto 1040/81 en este Organismo con fecha 19 de mayo de 1987.

Esta Dirección Provincial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo y su correspondiente depósito.

Segundo: Notificar este acuerdo a la Comisión Negociadora.

Tercero: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, 25 de mayo de 1987. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Jesús Pérez Torres.

* * *

Convenio Colectivo Provincial de Confección de Prendas de Peletería

Tabla actualizada de 1986

Sección-Categoría	Salario mensual	Total retribución anual
Peletería:		
Patronista	71.028	1.093.831
Oficial cortador de 1. ^a	61.750	950.950
Oficial cortador de 2. ^a	57.007	877.908
Oficial cortador de 3. ^a	54.472	838.869
Ayudante de cortador	53.121	818.063
Oficial maquinista de 1. ^a	54.472	838.869
Oficial maquinista de 2. ^a	53.121	818.063
Oficial maquinista de 3. ^a	52.422	807.299
Oficial forrador de 1. ^a	53.121	818.063
Oficial forrador de 2. ^a	52.422	807.299
Oficial forrador de 3. ^a	51.883	798.998
Oficial modista de 1. ^a	57.007	877.908
Oficial modista de 2. ^a	54.472	838.869
Oficial modista de 3. ^a	53.121	818.063
Ante, Napa y Novac:		
Patronista	71.028	1.093.831
Oficial cortador de 1. ^a	57.007	877.908
Oficial cortador de 2. ^a	54.472	838.869
Oficial cortador de 3. ^a	53.121	818.063
Oficial maquinista de 1. ^a	54.472	838.869
Oficial maquinista de 2. ^a	53.121	818.063
Oficial maquinista de 3. ^a	52.422	807.299

Sección-Categoría	Salario mensual	Total retribución anual
Planchador	51.883	798.998
Preparador, pegador y forrador	51.883	798.998
Servicios Comunes:		
Dependienta mayor	57.815	890.351
Dependienta mayor de 25 años	53.121	818.063
Dependienta de 22 a 25 años	51.883	798.998
Peón	51.883	798.998
Aprendiz de 17 a 18 años	37.215	573.111
Aprendiz de 16 a 17 años	33.352	513.621
Ordenanza	51.883	798.998
Mozo de almacén	51.883	798.998
Botones, recadero de 16 a 17 años	33.352	513.621
Conductor	57.007	877.908
Vigilante o guarda	51.883	798.998
Mujer limpieza	51.728	796.611
Administración:		
Jefe de Sección	61.750	950.950
Jefe de Negociado	57.349	883.175
Oficial de Primera	54.396	837.698
Oficial de Segunda	53.069	817.263
Auxiliar	51.777	797.366
Aspirante de 16 a 17 años	33.352	513.621
Telefonista	51.777	797.366
Viajante	56.952	877.061

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Sección 1.^a: Partes contratantes, ámbito funcional, territorial, personal y temporal

Artículo 1.º — *Partes contratantes.* — El presente Convenio Colectivo se concierta dentro de la normativa vigente en materia de contratación colectiva, entre los representantes de los trabajadores, pertenecientes a USO, CC.OO y UGT, y los representantes de los empresarios, pertenecientes a la Asociación Provincial de Empresarios de la Piel, integrada en FAE.

Art. 2.º — *Ámbito funcional.* — Los preceptos de este Convenio Colectivo Sindical de Trabajo obligan a las empresas cuya actividad sea la de «Confección de Prendas de Peletería», regidas por la Ordenanza Laboral para las Industrias de la Piel, de 22 de abril de 1977.

Art. 3.º — *Ámbito territorial.* — El presente Convenio obliga a todas las empresas presentes y futuras cuyas actividades vienen recogidas en el artículo 2.º del presente Convenio, cuyos centros de trabajo radiquen en Burgos capital y provincia, aún cuando las empresas tuvieran su domicilio social en otra provincia.

Art. 4.º — *Ámbito personal.* — Las cláusulas de este Convenio afectan a la totalidad del personal que durante su vigencia trabaje bajo la dependencia de las empresas referidas.

Art. 5.º — *Ámbito temporal.* — El Convenio entrará en vigor el 1 de enero de 1987 y finalizará el 31 de diciembre de 1988, comprendiendo, por tanto, un periodo de vigencia de dos años.

Se prorrogará de año en año, si no es denunciado por alguna de las partes contratantes con tres meses de antelación a la fecha de vencimiento o a la de cualquiera de sus prórrogas.

Sección 2.^a: *Compensación, absorción, garantía «ad personam»*

Art. 6.º — *Compensación.* — Las mejoras establecidas en este Convenio serán compensables con las de carácter general que anteriormente rigieran y absorbibles por las que pudieran establecerse por disposición legal.

Art. 7.º — *Absorción*. — Habida cuenta de la naturaleza del Convenio, las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica, en todos o algunos de los conceptos retribuidos pactados, sólo tendrá eficacia si, globalmente considerados y sumados con anterioridad al Convenio, superan el nivel total de éstos. En caso contrario, se considerarán absorbidos y compensados con cualquiera otras mejoras actualmente existentes concedidas por las empresas.

Art. 8.º — *Garantía «ad personam»*. — Se respetarán las situaciones personales que con carácter global excedan del pacto, manteniéndose estrictamente «ad personam».

CAPITULO II RETRIBUCIONES

Sección 1.ª: Regulación salarial

Art. 9.º — *Salarios*. — Los salarios que han de abonarse a los trabajadores afectados por el presente Convenio serán hasta el 31 de diciembre de 1987, los que se fijan en las tablas salariales que se incluyen como anexo.

Cláusula de revisión salarial. — En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el INE, registrara al 31 de diciembre de 1987 un incremento superior al 7 por 100 respecto a la cifra que resultara de dicho IPC al 31 de diciembre de 1986, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia por el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos de 1 de enero de 1987, sirviendo, por consiguiente, como base de cálculo para el incremento salarial de 1988, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados en dicho año.

La revisión salarial se abonará en una sola paga durante el primer trimestre de 1988.

Para el segundo año de vigencia del Convenio, las tablas salariales de 1987 tendrán un incremento equivalente al 120 por 100 del coeficiente de inflación prevista por el Gobierno para 1988. Estas nuevas tablas estarán vigentes desde el 1 de enero de 1988 hasta el 31 de diciembre del mismo año.

Se acuerda una revisión salarial del año 1988, pagadera en el primer trimestre de 1989, consistente en el abono de las diferencias entre el 120 por 100 de la inflación prevista por el Gobierno y la inflación resultante a final del año, más el 20 por 100. El coeficiente resultante se aplicará sobre las tablas que sirvieron de base para el incremento del año 1988. Las tablas resultantes serán el punto de partida para la negociación del Convenio siguiente.

El personal de la sección de peletería conservará los salarios correspondientes a peletería, aun cuando realice trabajos de ante, napa o novac.

El personal de ambas secciones percibirá siempre el sueldo que corresponda al trabajo que esté realizando, si es de inferior categoría cobrará el salario de su categoría y si es superior, el de esta categoría superior.

A todos los trabajadores que realicen funciones de categoría superior durante un período mayor de cuatro meses en cada año se les modificará automáticamente la categoría, asignándoles aquella que vinieran realizando en el período antes citado.

Sección 2.ª: Complementos salariales

Art. 10. — *Antigüedad*. — Se mantiene el porcentaje establecido en la Ordenanza, pero aplicado sobre los nuevos salarios base convenidos.

Art. 11. — *Gratificaciones extraordinarias*. — Se abonarán dos gratificaciones extraordinarias, una en el mes de julio como paga de verano y otra en Navidad, en la cuantía de una mensualidad cada una de ellas de salario base de este Convenio más antigüedad.

Art. 12. — *Participación en beneficios*. — La participación en beneficios se fija en un 10 por 100 del salario anual pactado en este Convenio más la antigüedad.

Art. 13. — *Ropa de trabajo*. — Las empresas proporcionarán a los trabajadores una prenda de trabajo cada año.

CAPITULO III

JORNADA, HORAS EXTRAORDINARIAS Y VACACIONES

Art. 14. — *Jornada*. — La jornada máxima de trabajo para 1987 será de 1.816 horas de trabajo efectivo en cómputo anual y de 1.804 horas de trabajo efectivo en cómputo anual para 1988, pudiendo distribuirse estas horas conforme a las necesidades de la empresa, de acuerdo con los trabajadores. Los calendarios laborales podrán ser elaborados, previo acuerdo entre empresa y trabajadores, con las peculiaridades de descanso semanal más beneficiosas para ambas partes.

Estas horas se distribuirán de modo que queden libres los sábados para los trabajadores de taller.

Se exceptúa, por tanto, de esta norma al personal de ventas, montistas y probadoras.

La jornada semanal no podrá exceder de 45 horas ordinarias de trabajo.

Las empresas podrán acordar con sus trabajadores la implantación de la jornada intensiva.

Art. 15. — *Horas extraordinarias*. — Cuando las necesidades de las industrias afectadas por este Convenio exijan ampliar la jornada de trabajo, previa autorización pertinente de la Delegación de Trabajo, podrán trabajarse horas extraordinarias, abonándose éstas conforme a lo que determina el Estatuto de los Trabajadores.

Art. 16. — *Vacaciones*. — El personal afectado por este Convenio disfrutará una vacación anual retribuida de 30 días naturales de duración o la parte proporcional correspondiente caso de no haber cumplido el año de antigüedad. Se disfrutarán en los meses de julio y agosto.

En el caso de que la empresa cierre por vacaciones, éstas se tomarán en los meses de julio, agosto o septiembre.

Dentro de este período vacacional, los 30 días de descanso se tomarán conforme a las necesidades de la empresa en el período más idóneo para ello o en el período que determine una mayoría del 60 por 100 de los trabajadores.

CAPITULO IV

PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS Y PREMIO DE JUBILACION

Art. 17. — *Prestaciones complementarias por accidente y enfermedad*. — En caso de accidente de trabajo, ocurrido en el centro de trabajo, los trabajadores percibirán desde el primer día del accidente el 100 por 100 de su retribución.

En caso de incapacidad laboral transitoria por enfermedad, los trabajadores percibirán el 100 por 100 de sus retribuciones a partir del día 15 de dicha enfermedad.

Art. 18. — *Prestaciones de jubilación*. — Como premio a la dedicación y constancia del trabajador, a su jubilación la empresa le gratificará por una sola vez, según los años de servicio, en la siguiente cuantía: con más de 15 años de antigüedad, una mensualidad; más de 20 años, dos mensualidades, y más de 30 años, cinco mensualidades.

Art. 19. — *Permiso de boda*. — Las empresas concederán permiso sin retribución a los trabajadores en caso de boda de ascendientes, descendientes, hermanos y familiares.

CAPITULO V

COMISION PARITARIA

Art. 20. — Se crea la Comisión Paritaria del Convenio como órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia del mismo. La Comisión Mixta Paritaria podrá intervenir y mediar, siempre que alguna de las partes lo solicite, en los conflictos colectivos que se planteen, sin que esto suponga el renunciar al posible recurso ante otros organismos.

Art. 21. — La Comisión Paritaria a que alude el artículo anterior estará integrada por tres vocales en representación de las empresas y tres vocales en representación de los trabajadores designados por las partes de entre quienes han tomado parte en las deliberaciones de este Convenio.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES VARIAS

Art. 22. — *Legislación general*. — En lo no previsto en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral para las

Industrias de la Piel, de 22 de abril de 1977, y Estatuto de los Trabajadores.

Art. 23. — *Vinculación a la totalidad.* — Las condiciones pactadas en este Convenio constituyen un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación serán consideradas globalmente. Por ello, si la autoridad laboral competente en uso de sus facultades no homologara íntegramente este Convenio, la Comisión deliberadora lo reconsiderará en su totalidad.

Art. 24. — *Productividad.* — Como compensación a las mejoras económicas que por este Convenio se establecen los productores se comprometen a realizar una más perfecta productividad, exacta puntualidad y esmerada plenitud y constancia en la ejecución de los trabajos a su cargo.

Art. 25. — *Categoría profesional.* — Se crea la categoría de Oficial de 1.^a Especializado que tendrá como cometidos: es un oficial que con habilidad y maestría realiza trabajos especiales de ejecución autónoma, a mano o a máquina, demostrando que se tienen adecuados conocimientos profesionales, aptitudes prácticas, iniciativa y razonamiento asumiendo la responsabilidad de los mismos, siempre bajo la supervisión de su encargado o jefe. Su retribución es la que se refleja en las tablas anexas.

Art. 26. — *Derechos sindicales.* — Las empresas, de acuerdo con sus trabajadores, podrán acumular las horas de los representantes sindicales en uno o varios de ellos para el ejercicio de sus funciones de representación.

Los derechos sindicales de los trabajadores se acomodarán a lo establecido en la Ley Orgánica de Libertad Sindical (LOLS) actualmente en vigor.

Art. 27. — *Trabajo a domicilio.* — Las empresas que tengan trabajadores que ejecuten su labor bajo esta modalidad están obligados a guardar las normas legales que regulan el trabajo a domicilio, así como observar lo que disponga el Estatuto de los Trabajadores.

Tablas salariales

Sección-Categoría	Salario mensual	Total retribución anual
<i>Peletería:</i>		
Patronista	76.000	1.170.400
Oficial de 1. ^a Especializado	71.036	1.093.954
Oficial cortador de 1. ^a	66.072	1.017.509
Oficial cortador de 2. ^a	60.997	939.354
Oficial cortador de 3. ^a	58.285	897.589
Ayudante de cortador	56.839	875.321

Sección-Categoría	Salario mensual	Total retribución anual
Oficial Maquinista de 1. ^a	58.285	897.589
Oficial Maquinista de 2. ^a	56.839	875.321
Oficial Maquinista de 3. ^a	56.092	863.817
Oficial forrador de 1. ^a	56.839	875.321
Oficial forrador de 2. ^a	56.092	863.817
Oficial forrador de 3. ^a	55.515	854.931
Oficial modista de 1. ^a	60.997	939.354
Oficial modista de 2. ^a	58.285	897.589
Oficial modista de 3. ^a	56.839	875.321
<i>Ante, Napa y Novac:</i>		
Patronista	76.000	1.170.400
Oficial de 1. ^a Especializado	68.498	1.054.869
Oficial cortador de 1. ^a	60.997	939.354
Oficial cortador de 2. ^a	58.285	897.589
Oficial cortador de 3. ^a	56.839	875.321
Oficial maquinista de 1. ^a	58.285	897.589
Oficial maquinista de 2. ^a	56.839	875.321
Oficial maquinista de 3. ^a	56.092	863.817
Planchador	55.515	854.931
Preparador, pegador y forrador ..	55.515	854.931
<i>Servicios Comunes:</i>		
Dependiente mayor	61.862	952.675
Dependiente mayor de 25 años ..	56.839	875.321
Dependiente de 22 a 25 años	55.515	854.931
Peón	55.515	854.931
Aprendiz de 17 a 18 años	39.820	613.228
Aprendiz de 16 a 17 años	35.687	549.580
Ordenanza	55.515	854.931
Mozo de almacén	55.515	854.931
Botones, recadero de 16 a 17 años	35.687	549.580
Conductor	60.997	939.354
Vigilante o guarda	55.515	854.931
Mujer de limpieza	55.349	852.375
Oficial de mantenimiento	60.997	939.354
Ayudante de mantenimiento	56.839	875.321
<i>Administración:</i>		
Jefe de Sección	66.072	1.017.509
Jefe de Negociado	61.363	944.990
Oficial de Primera	58.204	896.342
Oficial de Segunda	56.784	874.474
Auxiliar	55.401	853.175
Aspirante de 16 a 17 años	35.687	549.580
Telefonista	55.401	853.175
Viajante	60.939	938.461

Ayuntamiento de Briviesca

Tratamientos Norte, S.A., solicita licencia municipal para instalación depósito aéreo de gas propano, en su parcela industrial al término La Vega, de este municipio.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 30 del vigente Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública por término de diez días, a contar desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a fin de que, durante dicho plazo, puedan formularse las observaciones que estimen pertinentes.

Briviesca, 16 de junio de 1987. — El Alcalde (ilegible).

4409.—1.320,00

Subastas y Concursos

Junta Vecinal de Ocón de Villafranca

Transcurrido el plazo de exposición al público sin que se haya formulado reclamación alguna en contra del pliego de condiciones, se anuncia subasta para la enajenación de leña de roble, a cuyo efecto y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento de Contratación se hace constar:

1. — Objeto y tipo de la subasta. — La subasta tiene por objeto la enajenación de leña de roble, sitios en el monte «Santidrián», perteneciente a Ocón de Villafranca, leña de roble (en tres Ha.) excluidos 424 robles (100 estéreos), bajo el tipo de licitación de 187.500 pesetas.

2. — Duración del contrato. — La corta y retirada de los árboles de los terrenos del Municipio deberá efectuarlas el adjudicatario dentro del plazo de seis meses a partir de la fecha en que se le extiende por el Ayuntamiento la correspondiente licencia de corta.

3. — Garantía provisional y definitiva. — La garantía provisional se fija en la cantidad de 7.500 pesetas, y la definitiva en el 6 por 100 del importe por que fuere hecha la adjudicación.

4. — Presentación de proposiciones. — Las proposiciones, ajustadas al modelo que al final se inserta, se presentarán en oficinas municipales por término de veinte días hábiles, durante las horas de oficina, siendo el primero el día siguiente hábil al en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, terminando el último de dichos veinte días hábiles a las 17 horas.

A la proposición se acompañarán los siguientes documentos:

a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.

b) Declaración jurada en la que el licitador afirme, bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación.

c) Documento que acredite haber constituido en la Depositaria municipal o en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales la garantía provisional.

d) Certificación de la Tesorería de la Seguridad Social de estar al corriente en el pago de los seguros sociales a su cargo.

e) Fotocopia del último recibo de pago de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial.

f) Fotocopia del certificado de calificación empresarial.

h) Los que acudan en representación de otra persona o Entidad acompañarán Poder bastanteado.

5. — Apertura de plicas. — La apertura de plicas tendrá lugar en la Casa Consistorial el día siguiente hábil, una vez que transcurran los veinte señalados para la presentación de proposiciones, a las 17 horas.

6. — Pliego de condiciones. — Los pliegos de condiciones y demás documentos inherentes a esta subasta se hallan de manifiesto en las oficinas municipales de este Ayuntamiento, durante los días y horas de oficina que medien hasta la celebración de la subasta.

Modelo de proposición

Don, mayor de edad, profesión, y vecino de (.....), con domicilio en la calle, núm., y con D.N.I. número, enterado de los pliegos de condiciones económico-administrativas, así como de los demás documentos obrantes en el expediente, se comprometo a la adquisición de árboles de anunciados a subasta por el Ayuntamiento de por la cantidad de (en letra) pesetas.

Es adjunto resguardo de haber depositado la cantidad de pesetas en concepto de garantía provisional exigida y también se acompaña declaración de no estar afectado de incapacidad. (Fecha y firma).

Declaración de capacidad. — El que suscribe, a los efectos del artículo 30 del Reglamento de Contratación, de 9 de enero de 1953, declara

bajo su responsabilidad que no está afecto de incapacidad o incompatibilidad alguna para optar a la subasta anunciada por el Ayuntamiento de para la enajenación de árboles de (Fecha y firma).

Ocón de Villafranca, junio de 1987.
El Alcalde (ilegible).

3650.—8.655,00

Transcurrido el plazo de exposición al público sin que se haya formulado reclamación alguna en contra del pliego de condiciones, se anuncia subasta para la enajenación de 700 robles, árboles de roble (Tozas), a cuyo efecto y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento de Contratación se hace constar:

1. — Objeto y tipo de la subasta. — La subasta tiene por objeto la enajenación de 700 árboles de roble, sitios en el monte «Santidrián» número 24, de la pertenencia de Ocón de Villafranca, clase de aprovechamiento madera de roble (700 robles Tozas), bajo el tipo de licitación de 402.500 pesetas.

2. — Duración del contrato. — La corta y retirada de los árboles de los terrenos del Municipio deberá efectuarlas el adjudicatario dentro del plazo de seis meses a partir de la fecha en que se le extiende por el Ayuntamiento la correspondiente licencia de corta.

3. — Garantía provisional y definitiva. — La garantía provisional se fija en la cantidad de 16.100 pesetas, y la definitiva en el 6 por 100 del importe por que fuere hecha la adjudicación.

4. — Presentación de proposiciones. — Las proposiciones, ajustadas al modelo que al final se inserta, se presentarán en oficinas municipales por término de veinte días hábiles, durante las horas de oficina, siendo el primero el día siguiente hábil al en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, terminando el último de dichos veinte días hábiles a las 17 horas.

A la proposición se acompañarán los siguientes documentos:

a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.

b) Declaración jurada en la que el licitador afirme, bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación.

c) Documento que acredite haber constituido en la Depositaria municipal

o en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales la garantía provisional.

d) Certificación de la Tesorería de la Seguridad Social de estar al corriente en el pago de los seguros sociales a su cargo.

e) Fotocopia del último recibo de pago de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial.

f) Fotocopia del certificado de calificación empresarial.

h) Los que acudan en representación de otra persona o Entidad acompañarán Poder bastanteado.

5. — Apertura de plicas. — La apertura de plicas tendrá lugar en la Casa Consistorial el día siguiente hábil, una vez que transcurran los veinte señalados para la presentación de proposiciones, a las 17 horas.

6. — Pliego de condiciones. — Los pliegos de condiciones y demás documentos inherentes a esta subasta se hallan de manifiesto en las oficinas municipales de este Ayuntamiento, durante los días y horas de oficina que medien hasta la celebración de la subasta.

Modelo de proposición

Don, mayor de edad, profesión, y vecino de (.....), con domicilio en la calle, núm., y con D.N.I. número, enterado de los pliegos de condiciones económico-administrativas, así como de los demás documentos obrantes en el expediente, se comprometo a la adquisición de árboles de anunciados a subasta por el Ayuntamiento de por la cantidad de (en letra) pesetas.

Es adjunto resguardo de haber depositado la cantidad de pesetas en concepto de garantía provisional exigida y también se acompaña declaración de no estar afectado de incapacidad. (Fecha y firma).

Declaración de capacidad. — El que suscribe, a los efectos del artículo 30 del Reglamento de Contratación, de 9 de enero de 1953, declara bajo su responsabilidad que no está afecto de incapacidad o incompatibilidad alguna para optar a la subasta anunciada por el Ayuntamiento de para la enajenación de árboles de (Fecha y firma).

Ocón de Villafranca, junio de 1987.
El Alcalde (ilegible).

36.49.—8.655,00

Ayuntamiento de Villazopeque

Coto de caza número 10.172

Aprobado por este Ayuntamiento el pliego de condiciones económico-administrativas que han de regir la subasta pública para el arrendamiento del aprovechamiento cinegético del coto de caza que comprende el término municipal de Villazopeque, se anuncia su exposición al público durante el plazo de ocho días, a efectos de examen y reclamaciones que contra el mismo pudiesen presentarse.

Pasado dicho período, y una vez resueltas las reclamaciones si las hubiere, se anuncia la correspondiente subasta pública en las siguientes condiciones:

1. — Objeto del contrato: Será la adjudicación, mediante subasta pública, del disfrute y aprovechamiento de la caza existente en el término municipal de Villazopeque.

2. — Duración del contrato: Será de seis campañas cinegéticas, a contar desde la formalización del presente contrato.

3. — Tipo de licitación: La señalada al alza, en la cantidad de un millón de pesetas.

4. — Forma y plazos de pago: El pago se realizará al Ayuntamiento de Villazopeque por campañas anticipadas, antes del mes de julio de cada año.

5. — Garantías: Se establece una garantía provisional para concurrir a la subasta de 40.000 pesetas, y una garantía definitiva del 4 por 100 de la cantidad de adjudicación.

6. — Propositiones: Ajustadas al modelo que al final se inserta, acompañadas de la correspondiente declaración de capacidad y del justificante que acredite la constitución de la garantía provisional, se presentarán ante el señor Alcalde del Ayuntamiento, en sobre cerrado y en el plazo de 15 días naturales a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

7. — Apertura de plicas: Se llevará a efecto en la Secretaría del Ayuntamiento, a las 13 horas del día siguiente hábil al de finalización del plazo para la presentación de proposiciones.

Modelo de proposición

Don (circunstancias personales y vecindad), con D.N.I. núm., en nombre propio (o en representación de), enterado del pliego de

condiciones para el arrendamiento del coto de caza de Villazopeque, así como del respectivo anuncio de licitación inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia, conforme a todo ello, interesa el arrendamiento del coto de caza de que se trata de acuerdo con lo establecido al efecto, a lo cual de antemano se somete, ofreciendo de renta por campaña la cantidad de pesetas (en letra y número) a abonar en la forma y plazos indicados en el repetido pliego.

(Fecha y firma del licitador).

Villazopeque, 19 de junio de 1987.
— El Alcalde (ilegible).

4594.—6.225,00

Ayuntamiento de Pancorbo

Aprobado por el Pleno de la Corporación el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir la subasta de las obras de fase de acerado y canalizaciones de la calle General Franco, se expone al público por un plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la inserción del siguiente en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que puedan presentarse reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia subasta, si bie la licitación se aplazará, cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra los pliegos de condiciones.

Objeto: Las obras de fase de acerado y canalizaciones en la calle de General Franco, en Pancorbo, con arreglo al proyecto técnico redactado por el Ingeniero de Caminos don Luis García Castillo.

Tipo: 6.918.791 pesetas (IVA incluido) a la baja.

Plazo de ejecución: Tres meses.

Fianzas: Provisional, 69.188 pesetas; definitiva, el 4 por 100 del remate.

Propositiones: En la Secretaría del Ayuntamiento, en horas de oficina, durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En la Secretaría estará de manifiesto el expediente completo que podrá ser examinado durante el plazo de presentación de proposiciones.

Apertura de plicas: En el salón de actos de la Casa Consistorial, a las 13,30 horas del día siguiente hábil a aquél en que finalice el de presentación de proposiciones.

Modelo de proposición

Don, con domicilio en y D.N.I., en nombre propio (o en representación de), como acreditado por poder, enterado de la convocatoria de subasta anunciada en el «Boletín Oficial» de la provincia número, de fecha, toma parte en la misma comprometiéndose a realizar las obras de acerado y canalizaciones de la calle General Franco, en el precio de pesetas (en letra y en número), con arreglo al proyecto técnico y al pliego de cláusulas económico-administrativas que acepta íntegramente, haciendo constar que no está incurso en ninguno de los supuestos de incapacidad o incompatibilidad establecidos en el artículo 9 de la Ley de Contratos del Estado y en los artículos 4 y 5 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Los licitadores presentarán simultáneamente con el modelo de proposición y en el mismo sobre los siguientes documentos:

a) Documento Nacional de Identidad o fotocopia.

b) Declaración jurada de no hallarse incurso en las causas de incapacidad e incompatibilidad previstas en los artículos 4 y 5 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales y artículo 23 del Reglamento General de Contratación.

c) Resguardo acreditativo de haber depositado fianza provisional.

d) Escritura de poder si se actúa en representación de otra persona, legalizada, en su caso, y bastantado por el Secretario del Ayuntamiento.

e) Justificante de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial del epígrafe que le faculte para contratar obras de construcción.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Pancorbo, 11 de junio de 1987. — El Alcalde, Félix Guzmán.

4569.—5.300,00

Recaudación de Tributos del Estado Zona Primera de Burgos

Don Rafael Pérez González, Recaudador de Tributos del Estado de la Zona Primera de Burgos.

Hace saber: Que en expediente administrativo de apremio, seguido por la Recaudación de Tributos de su cargo, contra Mural, S.A. (anteriormente «Establecimientos Barrique»),

por sus débitos para con la Hacienda Pública, y una vez conocida la desestimación del recurso interpuesto por don Pedro Olmos Pérez, que motivó la anulación de la convocatoria anterior, ha sido dictada con esta fecha la siguiente:

«Providencia. — Autorizada por la Tesorería de Hacienda la enajenación en pública subasta del inmueble embargado como de la propiedad de Mural, S.A., procédase a la celebración de la misma, para cuyo acto ha sido señalado el día 29 del presente mes de julio, a las 10 horas de su mañana, en el salón de actos de la Delegación de Hacienda, sito en la calle de Vitoria, número 39, observándose en su trámite y realización lo establecido en los artículos 136 en cuanto sea de aplicación, 143 y 144 del Reglamento General de Recaudación y Reglas 87 y 88 de su Instrucción».

En cumplimiento de lo acordado en la providencia anterior se publica el presente edicto y se advierte a las personas que deseen licitar lo siguiente:

1.º — Que el inmueble a enajenar responde a la siguiente descripción:

Lote único. — Urbana, fábrica de muebles en la calle de San Pedro de Cardaña de esta ciudad, número 36, de una superficie de 1.710,73 metros cuadrados, de los cuales se encuentran edificadas 667 metros cuadrados aproximadamente. Linda, al norte con parcela de terreno anteriormente segregado, número 38, de la calle de San Pedro de Cardaña; por el sur, con Ferrocarril del Norte; al este, con finca de don José Camarero, y al oeste, con finca del Diario de Burgos. Inscrita en el Registro de la Propiedad en el tomo 2.578; folio 3º; finca 5.038. Valorada a efectos de subasta en veintiocho millones cuatrocientas cuarenta mil pesetas (28.440.000).

2.º — Que todo licitador habrá de constituir ante la mesa de subasta fianza de al menos el 20 por 100 del tipo de aquélla, depósito éste que se ingresará en firme en el Tesoro, si el adjudicatario no hace efectivo el precio del remate, sin perjuicio de las responsabilidades en que podrá incurrir por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza originase la ineffectividad de la adjudicación.

3.º — Que la subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación si se hicieran efectivos los descubiertos.

4.º — Que el rematante deberá entregar en el momento de la adjudicación de los bienes, o dentro de los cinco días siguientes diferencia entre el depósito constituido y el precio del remate.

5.º — Que los licitadores se conformarán con los títulos de propiedad obrantes en el expediente, sin derecho a exigir otros y que el adjudicatario del inmueble podrá promover su inscripción en el Registro de la Propiedad por los medios establecidos en el Título VI de la Ley Hipotecaria.

6.º — Que la Hacienda se reserva el derecho a pedir la adjudicación del inmueble si no hubiera sido objeto de remate en subasta, conforme al número 7 del artículo 144 del Reglamento General de Recaudación.

7.º — Que en cualquier momento, posterior al de declararse desierta la primera licitación en la subasta pública, se podrán adjudicar directamente los bienes o lotes, por un importe igual o superior al que fueran valorados en dicha licitación, previa solicitud a la mesa de subasta.

Advertencia: A los acreedores hipotecarios y pignoraticios, forasteros o desconocidos, a la sociedad titular del inmueble que enajena, a los socios componentes de la misma, a los terceros poseedores y a todas aquellas personas o entidades a las que de algún modo pudiera afectar la subasta convocada, de tenerles por notificados con plena virtualidad por medio del presente edicto.

Burgos, 2 de julio de 1987. — El Recaudador, Rafael Pérez González.

4619.—10.750,00

Don Rafael Pérez González, Recaudador de Tributos del Estado de la Zona Primera de Burgos.

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio seguido por la Recaudación de su cargo, contra el deudor don Sergio Melgosa Escudero, por sus débitos con la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de Burgos ha sido dictada con esta fecha la siguiente:

Providencia: Autorizada por la Tesorería de Hacienda de Burgos, por acuerdo de 22 de junio de 1987, la enajenación en pública subasta de los bienes que a continuación se detallan, por diligencias llevadas a efecto en expediente seguido contra don Sergio Melgosa Escudero, procédase a la celebración del acto de subasta, para lo que se señala el día 18 de septiembre de 1987, a las 10 horas, en las oficinas de la Recaudación, sitas en Julio Sáez de la Hoya, núm. 4, 1.º, de Burgos, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 136, 137 y 138 del Reglamento General de Recaudación y Reglas 78 y siguientes de su Instrucción.

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio

y se advierte a las personas que deseen licitar lo siguiente:

1.º — Lote único. — Derechos de arrendamiento y traspaso del local de negocio sito en calle Francisco Salinas, núm. 50, de Burgos, donde ejerce la actividad de Taller de Confección donde ejerce dicha actividad don Sergio Melgosa Escudero, que es propiedad dicho inmueble de las Reverendas Madres Agustinas. Valorado en 220.000 pesetas.

2.º — Que todo licitador deberá constituir ante la mesa de subasta depósito de al menos el 20 por 100 del tipo de aquélla, depósito éste que se ingresará en firme en el Tesoro, si el adjudicatario no hace efectivo el precio del remate, sin perjuicio de las responsabilidades que sobre el importe de la fianza originare la ineffectividad de la adjudicación.

3.º — Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación de los bienes si se hace efectivo el pago de los descubiertos, recargos y costas del procedimiento.

4.º — Que el rematante deberá entregar en el momento de la adjudicación de los bienes, o dentro de los cinco días siguientes diferencia entre el depósito constituido y el precio del remate.

5.º — Que en el caso de no ser enajenados los bienes, en primera o segunda licitación, se celebraría almoneda durante los tres días siguientes al de la ultimación de la subasta.

6.º — En cualquier momento posterior al de declararse desierta la primera licitación, si así fuera, podrán adjudicarse directamente los bienes por un importe igual o superior al que fueron valorados en dicha licitación, previa solicitud a la mesa de adjudicación.

7.º — Que el adjudicatario de los derechos de arrendamiento y traspaso, estará a todo a los requisitos exigidos por la Ley de Arrendamientos Urbanos.

8.º — La adjudicación podrá hacerse en calidad de ceder a tercero siempre que así se haga constar en el momento de la adjudicación y el tercer adquirente deberá ser identificado dentro del plazo de cinco días.

9.º — Se advierte que la Tesorería Territorial de la Seguridad Social podrá ejercitar el derecho de retracto conforme a la legislación vigente.

Advertencia: Advertencia al deudor, a los acreedores hipotecarios y pignoraticios; así como al propietario del local objeto de subasta de los derechos de arrendamientos y traspaso, de tenerlas por notificadas con plena virtualidad por medio del presente anuncio de subasta.

Burgos, 26 de junio de 1987. — El Recaudador, Rafael Pérez González.

4628.—6.200,00